

Boletín Municipal



Municipalidad de Bella Vista

En el orden ejecutivo Legislativo social e institucional
Año: XX - Ejemplar N°91 - Edición de 46 Páginas - Fecha: 17/09/2020



Municipalidad de Bella Vista

Domicilio legal: Sarmiento Esq. Marconi

Autoridades Poder Ejecutivo

Dr. Jorge Sebastián Salazar
Intendente

- Sr. José Luis Quinteros
Sec. Desarrollo Social
- Sr. Guillermo A. Salazar
Sec. Ejecutivo
- Sra. Sandra Isabel Gómez
Sec. De Intendencia
- Prof. Diego Hugo García
Sec. Educación y Cultura
- Cr. Raúl Oscar Chaban
Sec. Economía y Gobierno
- Dr. Néstor Fabián Álvarez
Sec. Legal y Técnico
- Arq. Raúl Alberto Villagra
Sec. Obras y Servicios Público

Honorable Concejo Deliberante

Domicilio legal: Sarmiento 74

Autoridades H.C.D

Sr. Juan Carlos Lizárraga
Presidente

- Prof. Hugo M. Rodríguez
Vicepresidente Primero
- Sr. Ana Paula Quiles
Concejal
- Sr. Manuel Fernández
Concejal
- Sr. Guillermo Silva
Concejal
- Sr. Leonardo Vildoza
Concejal
- Sr. José Lorenzo Medina
Vicepresidente Segundo
- Sra. Mónica Isabel Moreno
Concejal
- Sr. José María Medina
Concejal
- Sr. José A. Leguizamón
Concejal

Jueces de Faltas

Domicilio legal: García Fernández y Esq. Belgrano

- Dra. Olga Susana Oviedo
Juez de Faltas N° 1

- Dr. Ángel Osvaldo Díaz
Juez de Faltas N° 2

INDICE

ORD - DCTO. N°	DESCRIPCION	PAG.
03/20 – 578/20	Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos 1 año 2020 Municipalidad de Bella Vista	1
12/20 – 1271/20	Adhesión a la Ley Pcial. N° 9.247 que a su vez adhiere 3 a la Ley Nacional N° 27499 (Micaela)	3
13/20 – 1272/20	Aprobación de listado de Beneficiarios a lote en el 6 B° Belgrano – Programa de Dignificación Municipal A la vivienda digna	6
15/20 – 1273/20	Firma Convenio entre la Municipalidad de Bella Vista10 Y Comunas Rurales del dpto. Leales para el dictado de Curso Nacional de Seguridad Vial de la Agencia Nacional De Seguridad Vial	10
– 549/20	Licencia Preventiva por 30 días corridos Personal12 Municipal que integran Grupo de Riesgo	12
– 560/20	Suspensión Atención al Público y otorgamiento 14 De Licencia Nacional de Conducir (LNC)	14
– 626/20	Dispone la Municipalidad de Bella Vista el aislamiento 15 Social Preventivo y Obligatorio , y establece horarios De supermercados.	15
– 627/20	Se establece a partir del 20/03 del cte. puestos fijos 16 Sanitarios y seguridad en los accesos de la Cuidad	16
– 628/20	Aprobación de Acta Compromiso con la creación de un 18 Fondo de crisis que consiste en la donación Porcentual de Haberes de funcionarios Municipales	18
– 629/20	Retención de Haberes A los funcionarios Municipales 20 conforme Acta Compromiso	20
– 630/20	Se pone a Disposición del Hospital Dr. Guillermo Salazar 21 El salón de la casa de la Cultura como centro de atención Médica para asistencia covid19	21
– 635/20	Creación del Área de Fiscalización de precios ante la crisis 23 Sanitaria	23
– 636/20	Se establece el uso obligatorio de protección que cubra25 Nariz, boca y mentón en la jurisdicción Municipal	25
– 651/20	Se crea la Comisión Municipal Ad Hoc conjuntamente con27 Las autoridades sanitarias del Hospital, con la Misión de coordinar acciones destinadas a la prevención y Recuperación de la Pandemia COVID 19	27
– 673/20	Apertura de nuevas Actividades 29	29
– 774/20	Prorroga de Licencia preventiva del Personal Municipal 30 Denominado “Grupo de Riesgo” e implementación de un Protocolo de Higiene y seguridad para el personal activo	30
– 845/20	Modifica Decreto N° 398/97 referido a la edición del 33	33

ORD - DCTO. N°	Boletín Oficial de la Municipalidad DESCRIPCION	PAG.
– 1114/20	Suspensión por 15 días la atención al público en oficina De la Licencia Nacional de Conducir (LNC) 34
– 1200/20	Reapertura de actividades en la Jurisdicción Municipal 36
– 1292/20	Rectifica N° de Boletín “1” a Boletín N° “90” 38
– 1324/20	Autoriza Publicación en Boletín Oficial Digital (página WEB de la Municipalidad) de documentación De importancia que fue publicada en papel 39
– 1343/20	Establece procedimientos para locales comerciales con Personal afectado por COVID 19 40
– 1363/20	Suspensión de actividades comerciales por el termino de De 15 días Conforme Resolución N° 92 , N° 94 del COE 41
– 1389/20	Reapertura de Actividades Comerciales 43

CIUDAD DE BELLA VISTA, 20 de Febrero 2020.-

ORDENANZA N° 03/2020

EXPEDIENTE N° 991/20

VISTO: Que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2020, como así también los anexos que forman parte del mismo, y,

CONSIDERANDO: Que su vigencia es imprescindible por tratarse de un instrumento legal que se adapta a las reales necesidades del Municipio y porque sus estimaciones de Recursos y Gastos son el fiel reflejo de lo programado para el ejercicio y en cuanto a obras, la que se estiman prioritarias en beneficio de la comunidad.

Que resulta necesario dictar la medida administrativa pertinente.

Por todo ello, él,

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°.- Fíjase en la suma de **\$ 1.293.542.700,00** (pesos mil doscientos noventa y tres millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos c/00/100) el total de *Erogaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Bella Vista para el Ejercicio 2020*, con destino al cumplimiento de las funciones que le son específicas y que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- Estimase en la suma de **\$ 1.293.542.700,00** (pesos mil doscientos noventa y tres millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos c/00/100), el *Cálculo de Recursos del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Bella Vista,*//

//Continuacion Ord. N° 03/20

destinado a atender las erogaciones a que se refiere el *artículo 1°*, de acuerdo con la distribución de las planillas anexas que forman parte integrante del presente.-

ARTICULO 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

EROGACIONES.....	\$ 1.293.542.700,00
RECURSOS.....	\$ 1.293.542.700,00

ARTICULO 4°.- Apruébese la desagregación del “Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recurso año 2020” a nivel de Partidas Principales y Parciales, de acuerdo a las planillas anexa I, II, III, IV, V, VI y VII que forman parte integrante del presente.-

ARTICULO 5°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a desagregar las Partidas Principales y Parciales a nivel de Sub-Parciales.-

ARTICULO 6°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar compensaciones de Partidas Presupuestarias que se consideren necesarias, a fin de lograr los créditos suficientes que permitan continuar con el normal desenvolvimiento Económico-Administrativo de la Municipalidad, dentro de la suma total fijada en el artículo 1° y ajustadas a las disposiciones legales en vigencia a la fecha, con posterior comunicación al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 7°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar y/o modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2.020 incorporando las partidas específicas necesarias y/o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes, Decretos, o Resoluciones y/o Convenios vigentes en el ámbito Nacional y/o Provincial. Dicha autorización estará limitada a los aportes con destino al cumplimiento de las funciones que le son específicas y a las finalidades indicadas, en concordancia a los aportes de ingresos genuinos municipales y a los que otorga el Gobierno Nacional, Provincial y otros, con posterior comunicación al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 8°.- Autorizase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Bella Vista a efectuar Convenios con Entes Nacionales, Provinciales y/o Comunales y realizar Erogaciones inherentes a atender Emergencias Sanitarias, Ambientales, Siniestros, etc. Como así también con Centros Vecinales para la realización de Obras y/o Servicios Públicos.-

ARTICULO 9°.- Autorizase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Bella Vista a incluir en el Presupuesto, Obras y Servicios de bien público, como así también a la compra de Bienes de Capital necesarios para brindar a la comunidad un normal y eficaz servicio, y en caso de los dineros provenientes del Fondo Federal Solidario y del Fondo Fiduciario –Ley N° 8.174 del 04.04.2009 (Ordenanza N° 16/2009 – Decreto N° 960/2009 de adhesión), y la Ley N° 7.467 del 16.12.2004-, será aplicable el Decreto N° 793/2011.-

ARTICULO 10°.- Las erogaciones a atender con fondos provenientes de recursos afectados, deberán ajustarse estrictamente en cuanto a su monto y finalidad, cifras realmente percibidas, y no podrán transferirse a ningún otro destino.-

ARTICULO 11°.- Fijase en 849 (ochocientos cuarenta y nueve) el número total de cargos de la Planta del Personal Municipal y del Honorable Concejo Deliberante 65 (sesenta y cinco), según detalle de planillas anexas que forman parte integrante del presente.-

ARTICULO 12°.- La presente será refrendada por el prosecretario del Honorable Concejo Deliberante-

ARTICULO 13°.- Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente Archívese

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 578/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



BELLA VISTA, TUCUMÁN, JUNIO 12 DE 2020.

ORDENANZA N° 12/2020.

EXPEDIENTE N° 37/20.

VISTO: La ley Nacional N° 27.499 Micaela, aprobada por el Congreso Nacional en diciembre de 2018(que lleva su nombre por Micaela García, víctima de un brutal femicidio; en reconocimiento por su lucha militante por los derechos de las mujeres y de los más vulnerables),que tiene como objetivo capacitar y sensibilizar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado; entendido no como una mera elección de preferencia personal sino a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La ley Provincial N° 9.247 que adhiere a la Ley Nacional N° 27.499 e invita a los municipios a hacer lo propio con la reciente Ley Provincial sancionada y

CONSIDERANDO: Que es imperiosa la necesidad de contar con las herramientas precisas para combatir la violencia de género desde todos los niveles del Estado.

Que el Estado debe promover políticas públicas y destinar presupuesto para que se fortalezcan los derechos de las mujeres a vivir una vida sin violencia y sin discriminación de ningún tipo..

Que mediante la adhesión a la Ley Micaela, apostamos a un cambio de paradigma en nuestros vecinos, en tanto aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcadora de la que hasta ahora existía en la legislación Argentina.

Por ello y atento a las facultades conferidas por la Ley N° 5529 (Orgánica de Municipalidades), El

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º.- ADHIERASE la municipalidad de Bella Vista, a la Ley Provincial N° 9.247, en un todo de acuerdo con su artículo 3º.-

ARTICULO 2º.- A partir de la adhesión, establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de la administración pública de la Municipalidad de Bella Vista.

ARTÍCULO 3º.- CAPACITACION: Las personas comprendidas en el artículo 2º de la presente deben realizar capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres, conforme a contenidos curriculares que establezca la autoridad de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º: PROMOCION Y CONCURSO La formación y capacitación permanente en la temática de género y violencia contra las mujeres será requisito obligatorio para la promoción a niveles superiores por concurso o progresión en el desempeño de la función pública.

ARTICULO 5º: AUTORIDAD DE APLICACION. La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo, dentro de los (30) días de la promulgación de la presente ordenanza y tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer, conjuntamente con los órganos de implementación, las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres dentro de los (120) días posteriores a la promulgación de la presente ordenanza.
- b) Instrumentar los mecanismos eficaces para garantizar la participación de la sociedad civil, de sus organizaciones y de las representaciones gremiales en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos.

//Continuacion Ord. N° 12/20

- c) Certificar la calidad de las capacitaciones y las actuaciones que elaboren los órganos de implementación.
- d) Realizar recomendaciones para una mejor implementación de las capacitaciones en cada ámbito.
- e) Elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones por parte de los órganos de implementación.-

ARTICULO 6º: ORGANOS DE IMPLEMENTACION EL Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días de la promulgación de la presente Ley, deberá designar a los órganos de implementación en sus respectivos ámbitos. Los órganos de implementación tendrán las siguientes funciones:

- a) Establecer, conjuntamente con la autoridad de aplicación, las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres.
- b) Elaborar los contenidos curriculares de las capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres; como así también contenidos específicos en gestión con perspectiva de género.
- c) Establecer los términos, modos y formas de implementación de las mismas en cada ámbito.
- d) Elaborar las actualizaciones periódicas.
- e) Dictar las respectivas capacitaciones.
- f) Remitir los contenidos curriculares de las capacitaciones y sus actualizaciones a la autoridad de aplicación para su certificación de calidad.
- g) Difundir en sus páginas web oficiales, el grado de cumplimiento de las disposiciones de, la presente ley.

ARTICULO 7º: ACTUALIZACION Y CERTIFICACION Los órganos de implementación deberán elaborar actualizaciones periódicas de la capacitación, con el fin de incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, que se enfoquen en el tratamiento de las problemáticas que transcurran en cada uno de los ámbitos respectivos, así como en experiencias innovadoras que redunden en su mayor efectividad. Las actualizaciones previstas en el presente artículo, deberán ser remitidas para su certificación en el plazo y modalidad que fije la autoridad de aplicación.

ARTICULO 8º: DIFUSION El órgano de implementación, en su página web oficial, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 9º: PRESUPUESTO Los gastos que demande la presente Ley se tomara de partidas específicas que se establecerán anualmente en el presupuesto general de Cálculos y Recursos de la Municipalidad de Bella Vista.

ARTICULO 10º: AUTORIZACION Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley durante el año de su entrada en vigencia.

ARTICULO 11º La presente Ordenanza será refrendada por el prosecretario del HCD

ARTICULO 12º: Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo a sus efecto y Oportunamente Archívese-

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA

SECRETARIA H.C.D

PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1271/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, Junio 12 de 2020.-

ORDENANZA 13/2020

EXPEDIENTE N° 55/20

VISTO: El déficit habitacional de la Ciudad de Bella Vista producto del crecimiento demográfico de la población que hace imperioso llevar adelante políticas públicas tendientes a un re-ordenamiento territorial y urbanístico y a la vez satisfacer las necesidades de habitad de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que muchas familias carecen de viviendas propia o en su defecto de viviendas dignas, por cuanto muchas familias habitan viviendas de construcciones precarias (ranchos, casillas, moradas móviles o transitorias etc.), todas ellas inseguras pasible de derrumbes e insuficientes para albergar al grupo familiar.

Que esta situación expone a los integrantes de aquellas familias a riesgos en la salud, máxime en esta época de pandemia (COVID 19) con el agravante de la crisis económica, de público y notorio conocimiento, resultando un campo propicio para el malestar social y la delincuencia.

//Continuacion Ord. N° 13/20

Que en su gran mayoría por la precariedad se ubican en lugares inadecuados carentes del título de propiedad de la tierra, expuestas a desalojos o situación de inseguridad a futuro que no alienta el cuidado y las mejoras o evolución constructivas de las viviendas.

Que el déficit habitacional está corroborado y debidamente acreditado a nivel nacional en los datos estadísticos del INDEC y en la provincia por parte del IPV y DU.

Que en nuestra ciudad si bien hay precariedad de viviendas, **no existen villas de emergencias**, producto del esfuerzo de las autoridades para evitar asentamientos en lugares no aptos y principalmente por la obra pública llevada adelante por el actual gobierno municipal (**INTENDENCIA DR JORGE SEBASTIAN SALAZAR**) de urbanización y mejora en los barrios (Santa Rita, Belgrano, Evita etc.), llevando adelante infraestructura adecuada (agua, electricidad, pavimento articulado etc.) y ordenamiento territorial (apertura de calles, pasajes y plazas) tantos en barrios ubicados en las zonas urbanas y en las comunidades aledañas con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población en general

Que la Reforma Constitucional de 1994 incorpora los Tratados Internacionales Convención Interamericana de Derechos Humanos y Pacto de Derechos Sociales, Políticos y Económicos de San José de Costa Rica (Art. 75 inc. 22), de jerarquía constitucional (Art. 31) y brinda un marco de protección al derecho a la vivienda digna como derecho humano, por sobre toda cuestión presupuestaria del estado, debiendo las leyes locales hacer operativa esa responsabilidad del estado en cuanto ampara este derecho.

Que el art. 14 bis Constitución Nacional afirma que el Estado otorgará a los beneficiarios de la seguridad social, que tendrá carácter integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá (...) el acceso a una vivienda digna.

Que el derecho a la accesibilidad de la vivienda, protege de modo prioritario entre otros a los grupos desfavorecidos, en situación de vulnerabilidad, ancianos, niños, discapacitados.

Que el área de Desarrollo Social de la Municipalidad eleva informe de familias en situación de vulnerabilidad y acompaña listado que corre agregado en (ANEXO I) con un breve informe socio-económico; constando el extenso legajo en reserva el área social del municipio con el aval del seguimiento realizado por los profesionales (psicólogos, asistentes sociales etc.) que acreditan la urgencia y necesidad del grupo familiar de contar con una vivienda digna; motivo que justifican la adjudicación al beneficiario sin el trámite de los procesos de selección ordinario.

Que del informe social-económico surge que el listado corresponde a familias en situación de desamparo y vulnerabilidad incuestionable y que el//

//Continuacion Ord. N° 13/20

presente programa social constituye la firme decisión política del gobierno municipal de llevar adelante este PROGRAMA DE DIGNIFICACION MUNICIPAL A LA VIVIENDA DIGNA.

Que el Municipio otorgará a cada uno de los beneficiarios un terreno (lote) de las medidas y ubicación respectiva consignada en el plano adjunto, que corre agregado en (ANEXO II) a lo que se debe agregar las inversiones en obras de infraestructura eléctrica, apertura de calles y pasajes, red de agua y demás servicios indispensables para concretar el logro de una vivienda digna en el marco del principio de progresividad de las políticas sociales del municipio y que da cuenta el informe que se adjunta elevado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos del Municipio.

Que las familias beneficiarias del presente programa asumen el compromiso que la construcción de la vivienda deberá realizarse conforme al modelo de vivienda evolutiva que corre agregado en (ANEXO III) que contara con la colaboración de la Municipalidad respecto de las obras de infraestructura y particular en las medidas de las posibilidades financieras.

Que las familias obtienen el derecho de accesibilidad al lote o terreno adjudicado a título de Tenedor conforme a los requisitos y condiciones que surgen del modelo de ACTA DE TENENCIA, agregado en (ANEXO IV) instrumento que será intransferible por el periodo de (5) años; cumplido el plazo se procederá a la regularización de dominio con asentimiento previo de la Municipalidad.

Que en materia de obras públicas, social, seguridad etc., el municipio lleva adelante políticas activas en coordinación con la Nación y Provincia, asumiendo en el caso que nos ocupa la responsabilidad constitucional que le compete a motu proprio de garantizar el derecho a la vivienda digna.

Que la Municipalidad encomendó al Agr. Hugo Sánchez el trabajo de Mensura y División, conforme da cuenta el informe del profesional que se adjunta, trabajo que consistió en obtener (42) lotes de una superficie aproximada de 200,000m², con espacio para apertura de calles y pasaje, que serán entregados debidamente estaqueados a los fines que la construcción de viviendas se realice en forma ordenada; sin que se haya podido concluir con los trámites formales en la Dirección de Catastro de la Provincia por razón de la cuarentena de aislamiento obligatorio, social y preventivo (COVID 19).

Que en la parcela objeto de loteo la Municipalidad ejerce la posesión del predio y se encuentra realizando obras de infraestructura, cediendo a los beneficiarios todas las acciones y derechos que correspondieren, asumiendo el compromiso de colaborar con el proceso de regularización de dominio en la medida de las posibilidades económicas para que cada familia cuente con el título de propiedad condicionado al respeto de los requisitos exigidos y contenidos en el Acta de Tenencia.

Por todo ello y atento a las atribuciones conferidas por la ley nº 5529;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1.- APRUEBASE el listado de BENEFICIARIOS con derecho a acceder a un lote en el Barrio Belgrano que corre agregado en ANEXO I en el marco del PROGRAMA DE DIGNIFICACION MUNICIPAL A LA VIVIENDA DIGNA.

ARTICULO 2.- APRUEBASE la ubicación asignada a cada beneficiario del lote consignada en el ANEXO II.

ARTICULO 3.- APRUEBASE el modelo constructivo de vivienda evolutiva consignado en el ANEXO III, quedando a cargo del Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, realizar el visado, inspecciones y habilitaciones o autorizaciones necesarias para la construcción de las viviendas conforme a los requisitos y condiciones exigidas.

ARTICULO 4.- APRUEBASE el modo de ACTA DE TENENCIA agregado en ANEXO IV, por el cual el Municipio formalizará la transferencia del lote a favor de los BENEFICIARIOS, que será personal e intransferible hasta operarse la regularización de dominio la cual deberá realizarse con el asentimiento de la Municipalidad.

ARTICULO 5.- La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D.

ARTICULO 6.- Comuníquese, Pase al departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente archívese.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO
SECRETARIA H.C.D

Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA
PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1272/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, 22 de junio de 2020.-

ORDENANZA N° 15/2020

EXPEDIENTE N° 57/20

VISTO: El Convenio firmado oportunamente entre la Municipalidad de Bella Vista y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), para dictado del Curso Nacional de Seguridad Vial, cuya finalidad es promocionar las conductas seguras basadas en el respeto de las normas, haciendo más rigurosas las normas, el otorgamiento de las licencias de conducir, contribuir a la disminución de los accidentes viales y sus consecuencias, creando un cambio de conducta vial y;

CONSIDERANDO: Que, en lo que hace a la acción del Estado, a partir de la sanción de Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su Decreto reglamentario y la modificación de la misma a través de la Ley N° 26.363 que crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV- comienzan a implementarse en el país un conjunto de acciones que apuntan a la **coordinación de las políticas de seguridad vial de todas las jurisdicciones**, con el objetivo de reducir la tasa de siniestralidad del país;

Que, dichas políticas se orientan a generar una Licencia Única Nacional, a crear un Sistema Nacional de Infracciones y de Antecedentes de Tránsito y a establecer la unificación de las medidas de control y sanción; impulsar y mejorar la gestión de la seguridad vial, establecer mecanismos de seguimiento y control, como también acciones orientadas a la prevención de los riesgos viales y la concientización; capacitación y asistencia técnica con el objetivo de brindar herramientas que mejoren la gestión y jerarquicen el rol de los agentes públicos que intervienen en los municipios y en las provincias para gestionar el tránsito y la movilidad segura;

Que, los vecinos de las Comunas Rurales del Departamento Leales deben tramitar la Licencia Única Nacional en la Municipalidad de Bella Vista y realizar el Curso Nacional de Seguridad Vial exigencia establecida en el Convenio firmado oportunamente entre la Municipalidad de Bella Vista y Agencia Nacional de Seguridad Vial;

Que, es intención del Estado Municipal llevar el servicio de gestión de la Licencia Nacional a cada comuna, facilitando la tramitación a cada vecino que vive en zonas distantes al Municipio, que en la mayoría de los casos les resulta dificultoso y costoso;

Que, toma conocimiento la Secretaría General Legal y Técnica y gira las actuaciones a dictamen de Asesoría Letrada;

Que, Asesoría Letrada aconseja se celebre convenio con las distintas comunas rurales a tenor de lo normado por la Ley n° 5529 (Orgánica de Municipalidades) //

//continuación Ord. N° 15/20

Cap. II Art. 25° inc. 22), para facilitar la tramitación de la Licencia Única Nacional a los vecinos del Departamento Leales, con aprobación del H.C.D.;

Por todo ello, y atento a las atribuciones conferidas por la Ley 5529

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°.-AUTORIZAR al D.E de la Municipalidad de Bella Vista a firmar Convenio con las Comunas Rurales de: Agua Dulce y la Soledad, El Mojón, Esquina y Mancopa, Estación Araoz y Tacanas, Las Talas, Los Gómez, Los Puestos, Manuel García Fernández, Quilmes y Los Sueldos, Río Colorado, Santa Rosa de Leales y Villa de Leales, para el dictado del **CURSO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, cuya finalidad es promocionar las conductas seguras basadas en el respeto de las normas , haciendo más rigurosas las sanciones, el otorgamiento de las licencias de conducir, contribuir a la disminución de los accidentes viales y sus consecuencias creando un cambio de conducta vial.-

ARTICULO 2º.- La presente será refrendada por el prosecretario del H.C.D.

ARTICULO 3º.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y oportunamente Archívese.

FDO. Prof. ANTONIA PERALTA DE DEBBO
SECRETARIA H.C.D

Concejal JUAN CARLOS LIZARRAGA
PRESIDENTE

PROMULGADA POR DECRETO 1273/20 DEL DPO. EJECUTIVO MUNICIPAL



CIUDAD DE BELLA VISTA, 13 de Marzo de 2020.-

DECRETO N° 549/2020.-

VISTO:

Que la situación producida por la pandemia de coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral hacen necesario, con una finalidad de prevención, adoptar las medidas tendientes a brindar la mejor protección a las personas involucradas, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Municipal n°547/2020 del 13 de marzo de 2020 se declara la Emergencia Pública en materia sanitaria en la Jurisdicción municipal, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19);

Que, ello conlleva a impulsar la adopción de medidas que tiendan a preservar las relaciones de producción y empleo y la protección del salario, que en forma habitual perciben los trabajadores;

Que, por tal motivo, corresponde brindar a los trabajadores municipales, las garantías que derivadas de su relación de trabajo pudieran verse afectadas por esta contingencia, de manera tal que la misma no altere los derechos que le son normativamente reconocidos;

Que, corresponde otorgarles con **carácter excepcional licencia especial** que permita cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación sin que tal situación afecte su vínculo laboral;

Por ello y

ATENTO:

A las facultades conferidas por la Ley n° 5529 (Orgánica de Municipalidades);

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Establécese una **LICENCIA PREVENTIVA** por el término de 30 (treinta) días corridos, con goce íntegro de haberes, al personal municipal que integren grupos de riesgo en relación al brote de COVID-19 , quienes quedan exentos de presentarse en sus lugares de trabajo.-

ARTICULO 2°.-La **LICENCIA PREVENTIVA** no afectará la normal percepción de las remuneraciones, como así tampoco de los adicionales que por ley les correspondiere percibir, no se computará a los fines de considerar toda otra prevista por las normativas vigentes.-

ARTICULO 3°.-La Dirección de Personal es la responsable de aplicar lo dispuesto en la presente Resolución, teniendo en cuenta que Integran el grupo de riesgo las siguientes personas:

- Embarazadas
- Personas inmunosuprimidas
- Personas con antecedentes respiratorios (asma, bronquitis crónica, etc)
- Personas con antecedentes Cardiacos
- Personas mayores de 60 años
- Personas con diabetes tipo 1 (insulino dependientes)
- Personas con insuficiencia renal
- Personas con indicación médica de guardar aislamiento por cualquier tipo de circunstancia (Por ejemplo: familiar conviviente en grupo de riesgo).-

ARTÍCULO 4°.- Las medidas dispuestas por la presente continuarán vigentes en tanto el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, mantenga las recomendaciones efectuadas para la prevención del CORONAVIRUS (COVID-19).-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Gobierno y Firmado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 6°.-Comuníquese Y Archívese.-

FDO. Cr. RAUL OSCAR CHABAN
SECRETARIO DE ECONOMIA Y GOBIERNO

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE



CIUDAD DE BELLA VISTA, 16 de marzo de 2020.-

DECRETO N° 560/2020.-

VISTO:

Que, por Decreto Municipal n°547/2020 del 13 de marzo de 2020 se declara la Emergencia Pública en materia sanitaria en la Jurisdicción municipal, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19);

CONSIDERANDO:

Que, mediante disposición N° DI-2019-48-APN-ANV la Agencia Nacional de Seguridad Vial suspende de manera preventiva el dictado de los cursos de verificación y de exámenes psicofísicos, exigidos para el otorgamiento y renovación de la licencia Nacional de Conducir;

Que, a los efectos de evitar aglomeraciones en oficinas de atención al público, se deben tomar medidas preventivas y adoptar cualquier otra que resulte necesaria con el fin de mitigar la pandemia declarada por la OMS (Organización Mundial de la Salud);

Por ello, y

ATENCIÓN:

A las facultades conferidas por la Ley n° 5529 (Orgánica de Municipalidades);

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Suspender hasta el 15 de abril de 2020 la atención al público y otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir (LNC), conforme disposición N° DI-2019-48-APN-ANV de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y en concordancia con lo normado por el Decreto municipal n° 547/2020. -

ARTICULO 2º.-Se faculta al responsable del área a reasignar funciones al personal dependiente.-

ARTICULO 3º.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 4º.-Comuníquese y Archívese.-

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE

CIUDAD DE BELLA VISTA, 30 de Marzo de 2020.-

DECRETO N° 626/2020.-

VISTO:

El Decreto n° 547/2020 por el cual el Departamento Ejecutivo declara **la Emergencia Pública Sanitaria** en la Jurisdicción Municipal, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha norma faculta a tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos de la pandemia;

Que, el Gobierno Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia n°297/20 **“establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio”** con las excepciones del cumplimiento de la medida para los servicios declarados esenciales en la emergencia, como es el caso de los Supermercados mayoristas y minoristas;

Que, ante la presencia del COVID/19 en nuestra Provincia, se deben extremar las medidas necesarias que regulen la circulación de personas en esos sectores comerciales y, preservar así la salubridad de la población;

Que, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 2/1 el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán adhiere al decreto nacional e invita a las Municipalidad adoptar idénticas medidas;

Por ello y,

ATENTO:

A las atribuciones que por ley le corresponden;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Adhiere la Municipalidad de Bella Vista a los términos del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 2/1 dictado por el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y **“disponer el aislamiento social, preventivo y obligatorio”** en la jurisdicción municipal.-

ARTICULO 2°.- Establecer que a partir del 23 de marzo de 2020 el horario de atención de los Supermercados mayoristas y minoristas de la Ciudad de Bella Vista, será desde las 8 hs hasta las 14,30, pudiendo extenderse hasta las 16,00 horas, al solo efecto de satisfacer la demanda del consumidor y/o por razones operativas de la empresa (carga, descarga de mercaderías etc), lo cual queda a criterio del propietario.-

ARTICULO 3°.-Quedan exceptuados de la medida dispuesta en el artículo anterior los comercios sitios en los barrios, los que podrán atender al público en el horario normal por razones de proximidad al domicilio del consumidor.-

ARTICULO 4°.-Los comercios encuadrados en las disposiciones del artículo 2° que se encuentren abierto después de horas 16, serán pasibles de la aplicación de severas multas.-

ARTICULO 5°.- Habilítese como día hábil administrativo el día 30 de marzo de 2020, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.-

ARTICULO 6°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Social a cargo de la Secretaría de Economía y Gobierno y firmado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 7°.-Comuníquese y Archívese.-

FDO. Sr. JOSE LUIS QUINTEROS
SEC. DE DESARROLLO A/C SEC
DE ECONOMIA Y GOBIERNO

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE



CIUDAD DE BELLA VISTA, 30 de marzo de 2020.-

DECRETO N° 627/ 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 20 de marzo de 2020, se establece el “**aislamiento social, preventivo y obligatorio**” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, con el fin de proteger la salud pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha disposición regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que, resulta necesario la adopción de medidas sanitarias de control municipal con el fin de mitigar la propagación del virus coronavirus (COVID-19) en los límites de la jurisdicción de esta ciudad;

Que, para ello también es necesario adoptar conjuntamente medidas de vigilancia activa para el debido control y monitoreo de la seguridad pública, protegiendo a la población de eventuales delitos de arrebatos y otros afines;

Que, teniendo en cuenta las características geográficas de la Ciudad de Bella Vista es conveniente realizar el control sanitario y de seguridad en los accesos principales a la ciudad;

Por ello, y

ATENTO:

A las atribuciones conferidas por la ley n° 5529 (Orgánica de Municipalidades)

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER a partir del 20 de marzo de 2020 puestos fijos de control sanitario y de seguridad en los accesos a la ciudad: **1.- ACCESO NORTE:** Av. Juan XXIII altura Complejo Deportivo Batalla de Tucumán; **2.- ACCESO SUR:** Av. Alem intersección Ruta Nacional 157 y **3.- ACCESO OESTE:** Av. Independencia y Ruta 322.-

ARTICULO 2°.-AUTORIZAR a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar trabajos de arreglo y reparación en las calles secundarias de acceso a la ciudad, tomando los debidos recaudos y señalización pertinente.-

ARTICULO 3°.-Los controles en los puestos fijos referenciados en el artículo 1° estarán a cargo de las Direcciones de Asistencia Ciudadana, Tránsito, Medio Ambiente y Defensa Civil, con colaboración de los Bomberos Voluntarios.-

ARTICULO 4°.- El control sanitario consistirá en: **a)** control de la temperatura al conductor y acompañante **b)** exigencia de uso de barbijo **c)** desinfección ruedas del vehículo y caja transportadora de alimentos o animales **c)** ficha para averiguar la procedencia y destino de las personas o mercadería.-

ARTICULO 5°.-Las medidas dispuestas en el presente Decreto continuarán vigentes en tanto el Ministerio de Salud de la Nación mantenga las recomendaciones efectuadas para la prevención del COVID/19.-

ARTICULO 6°.- Habilítese como día hábil administrativo el día 30 de marzo de 2020, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.-

ARTICULO 7°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Social a cargo de la Secretaría de Economía y Gobierno y Firmado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 8°.-Comuníquese y Archívese.-

FDO. Sr. JOSE LUIS QUINTEROS
SEC. DE DESARROLLO A/C SEC
DE ECONOMIA Y GOBIERNO

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE



CIUDAD DE BELLA VISTA, 30 de marzo de 2020.-

DECRETO N° 628/2020.-

VISTO:

Que, el día 25 de Marzo de 2020 se reunieron el **Señor Intendente Municipal, el Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista, Señores Concejales y Funcionarios Municipales**, con el objeto de evaluar la evolución de las medidas adoptadas ante la Emergencia declarada por la Pandemia de COVID/19 y el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Prevención de Crisis creado por Decreto Municipal n° 547/20 del 13/03/20, y;

CONSIDERANDO:

Que, evaluadas las actuaciones consideraron altamente positivas las medidas implementadas hasta la fecha y, se acuerda la **CREACIÓN DE UN FONDO DE CRISIS** al cual irán las donaciones y/o lo que se recaudare para tal fin (covid/19) y será administrado por una Comisión Permanente integrada por el Señor Intendente Municipal, Señor Presidente del H.C.D. y el Auditor Municipal Cr. Facundo Feliú;

Que, a los efectos de plasmar lo acordado se firma un **ACTA COMPROMISO** con fecha 25 de Marzo de 2020 entre el Señor Intendente Municipal, el Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista, Señores Concejales y Funcionarios Municipales, en la que se acuerda la donación porcentual de sus haberes;

Por ello, y

ATENTO:

A las facultades que le confiere el Art. 47° inc. 9° de la Ley n° 5529;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- APRUEBESE el **ACTA COMPROMISO** firmada con fecha 25 de marzo de 2020 entre el Señor Intendente Municipal Dr. Jorge Sebastián Salazar, Señor Presidente del H.C.D. Juan Carlos Lizárraga, Señores Concejales y Funcionarios Municipales, por la cual se acuerda la **CREACION DE UN FONDO DE CRISIS** que se integrará con la donación de los porcentajes que se detallan:

Intendente y Concejales mensual del cargo	50 % (cincuenta por ciento)
Secretarios y Sub Secretarios mensual del cargo	40 % (cuarenta por ciento)
Directores y Sub Directores mensual del cargo.-	20 % (veinte por ciento)

ARTICULO 2°.- Los fondos recaudados serán administrados por una **COMISIÓN PERMANENTE** integrada por el Señor Intendente Municipal, Señor Presidente del H.C.D. y el Auditor//

//Continuación Dcto. N° 628/20

Municipal Cr. Facundo Feliú y, serán oportunamente rendidos el Comité de Crisis creado por Decreto Municipal n° 547/20.-

ARTICULO 3°.-INVITASE a empleados del sector público con cargos jerárquicos (municipal y/o de comunas rurales, Juzgado de Paz, Correo), sector privado (bancarios), comerciantes, empresarios, docentes, fuerzas de seguridad, trabajadores independientes y a la población en general a sumarse con un **APORTE MENSUAL VOLUNTARIO**, por el tiempo que dure la emergencia epidemiológica por COVID/19, el que será administrado por la Comisión Permanente, conforme lo establece el artículo 2°.-

ARTICULO 4°.- Habilítese como día hábil administrativo el día 30 de marzo de 2020, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.-

ARTICULO 5°.-El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Social a cargo de la Secretaría de Economía y Gobierno y firmado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 6°.-Comuníquese y Archívese.-

FDO. Sr. JOSE LUIS QUINTEROS
SEC. DE DESARROLLO A/C SEC
DE ECONOMIA Y GOBIERNO

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE



CIUDAD DE BELLA VISTA, 30 de marzo de 2020.-

DECRETO N° 629/2020.-

VISTO:

La **Emergencia Pública Sanitaria** decretada en la Jurisdicción Municipal, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año, por Decreto n° 547/2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, razones de solidaridad hacen necesario extremar las medidas para hacer frente a la crisis provocada por la pandemia;

Que, en ese contexto consideramos necesario incrementar la colaboración para eficientizar las acciones en el marco de la emergencia referida;

Que, en virtud de ello se decidió poner a disposición del **FONDO DE CRISIS** un porcentaje de los haberes de **Funcionarios Municipales y Concejales** de la Ciudad de Bella Vista, conforme **ACTA COMPROMISO** firmada con fecha 25 de Marzo de 2020 y aprobada por Decreto Municipal n° 628/2020 del 30 de marzo del 2020, que serán destinados a paliar el impacto de la pandemia en nuestra Jurisdicción;

Por ello, y

ATENTO:

A las facultades que por ley le corresponden y con la conformidad del Honorable Concejo Deliberante local;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.-AUTORIZAR a la Dirección de Liquidación de Haberes efectuar una retención en los haberes de los Funcionarios Municipales y Concejales según detalle, conforme ACTA COMPROMISO firmada con fecha 25 de Marzo de 2020 y aprobada por Decreto Municipal n° 628/2020 a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de marzo/20 :

Intendente y Concejales mensual del cargo	50 % (cincuenta por ciento)
Secretarios y Sub Secretarios mensual del cargo	40 % (cuarenta por ciento)

Directores y Sub Directores

20 % (veinte por ciento)

mensual del cargo.-

ARTICULO 2°.-AUTORIZAR a Tesorería General depositar el monto total del aporte efectuado por Funcionarios Municipales y Concejales, conforme disposición del artículo anterior, en la CTA CTE. N° 360400002644822.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Gobierno y Firmado por el Señor, ,Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 4°.-Comuníquese y Archívese.-

FDO. Cr. RAUL OSCAR CHABAN
SECRETARIO DE ECONOMIA Y GOBIERNO

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE



CIUDAD DE BELLA VISTA, 30 de Marzo de 2020.-

DECRETO N° 630/2020.-

VISTO:

La necesidad de montar estructuras para reforzar el sistema de salud público en caso que haya un pico inmanejable de casos de enfermos por COVID/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, ante el incremento en los casos de Coronavirus a nivel país es necesario destinar un espacio físico para la atención de pacientes con patologías respiratorias, pacientes sospechosos o con síntomas leves que deban hacer resguardo preventivo;

Que, queremos contribuir para que el sistema de salud local amplíe su capacidad de alojamiento en caso de que crezca el número de enfermos, o de personas con sintomatología y que deben esperar el resultado de los estudios;

Que, es importante que pongamos todo nuestro esfuerzo ante esta situación, que seamos responsables y tomemos los recaudos necesarios;

Que, para ello se pone a disposición del Hospital Dr. Guillermo Salazar un total de 10 Camas (Somier) y 10 camas (ortopédicas) en la Casa de la Cultura de esta Ciudad para atención, contención y control de la pandemia del nuevo coronavirus (COVID/19), en caso de que el Sistema de Salud Pública lo requiera;

Por ello y

ATENTO:

A las facultades que por ley le corresponden;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Poner a disposición del Hospital Dr. Guillermo Salazar el Salón de la Casa de la Cultura para acondicionamiento y puesta en funcionamiento de un **CENTRO DE ATENCION MEDICA** para atención, contención y control de la pandemia del nuevo coronavirus (COVID/19), el que contará con 10 Camas (Somier) y 10 camas (ortopédicas) .-

ARTICULO 2°.-SUSPENDER a partir de la fecha todo tipo de actividades que se lleve a cabo en la Casa de la Cultura, por lo dispuesto en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Habilítese como día hábil administrativo el día 30 de marzo de 2020, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.-

ARTICULO 4°.-El presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General Legal y Técnico y Secretario de Educación y Cultura de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 5°.-Comuníquese y Archívese.-

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

FDO. Prof. DIEGO GARCIA
SECRETARIO DE EDUCACION. Y CULTURA

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE



CIUDAD DE BELLA VISTA, 13 de abril de 2020.-

DECRETO N° 635/2020.-

VISTO:

La emergencia pública en materia sanitaria dictada por el Gobierno Nacional a través del **DNU N° 260/2020**, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a la evolución de la pandemia, se han producido aumentos generalizados en el precio de venta de productos tanto de alimentos, higiene y cuidado personal;

Que conforme las disposiciones del **DNU N° 287/2020** modificatorio del Decreto n° 260/2020, se necesita asignar funciones de manera provisoria a la Municipalidad de Bella Vista, para cumplir con tareas de inspección y relevamiento de la actividad comercial, a fin de garantizar el cumplimiento de los precios máximos como así también el normal y habitual abastecimiento de aquellos bienes indispensables;

Que, la Secretaría de Comercio Interior de la República Argentina, mediante **Resolución 100/2020** del 19 de Marzo de 2020, establece como precios máximos de venta al consumidor, los valores vigentes al día 6 de marzo del presente año y que surgen de la página web para cada provincia;

Que, ante la situación aludida se requiere del trabajo mancomunado de las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger al consumidor en materia de seguridad alimentaria y condiciones de salud e higiene;

Que por todo ello, corresponde designar el área y agentes municipales que tendrá la misión de realizar las inspecciones y verificación de precios constatando la posible violación de la normativa nacional y elaboración del acta correspondiente elevando la denuncia ante la autoridad competente;

Que, toma intervención el servicio jurídico. Al respecto alude que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Ley N° 24.240 que protegen a los consumidores y usuarios de bienes y servicios. El **DNU N° 351/2020** en su ARTÍCULO 2° convoca a los Intendentes de todos los municipios del país a realizar en forma concurrente con la Nación, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20, o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en los supuestos comprendidos en el artículo 15 de la Ley N° 20.680; //

//Continuación Dcto N° 635/20

Que, el ARTÍCULO 3° del DNU 351/2020 dispone que para el cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 2° del presente, las autoridades municipales se ajustarán al procedimiento y las acciones previstas en los artículos 10 y 12 de la Ley N° 20.680, mientras que el juzgamiento de las infracciones corresponderá a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, quien determinará el mecanismo para la remisión de las actuaciones administrativas labradas al efecto;

Por ello, y

ATENTO:

A las facultades que le confiere la Ley n° 5529 al Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1°.- CREASE EL AREA DE FISCALIZACION DE PRECIOS dependiente de la Secretaria de Secretaría Ejecutiva de la Municipalidad de Bella Vista, a los efectos de la aplicación del **DNU 287/20 y 351/2020** dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación n° 100/2020 a los fines del control de precios para protección de los derechos del consumidor y ante la crisis sanitaria covid-19..-

ARTICULO 2°.-DESIGNASE autoridad de aplicación a tales efectos a la DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE cuya área será la responsable a través de los inspectores designados, la verificación, abastecimiento y control de precios en los Comercios de la Jurisdicción Municipal.-

ARTÍCULO 3°.-De verificarse incumplimientos a la normativa se labrará el **ACTA DE INFRACCION** correspondiente, dejando copia al infractor y se elevará la misma para conocimiento y resolución de las Autoridades de Defensa del Consumidor del gobierno de la Nación y/o Provincia de Tucumán, según corresponda, quién determinará la sanción a aplicar.-

ARTICULO 4°.- INVITASE al H. Concejo Deliberante a fin de que se designe una COMISION AD HOC para colaborar en la supervisión y fiscalización de precios.-

ARTICULO 5°.- Habilítese como día hábil administrativo el día 13 de abril de 2020, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.-

ARTICULO 6°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Social a cargo de la Secretaría de Economía y Gobierno y firmado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad e Bella Vista.-

ARTICULO 7°.-Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

FDO. Sr. JOSE LUIS QUINTEROS
SEC. DE DESARROLLO A/C SEC
DE ECONOMIA Y GOBIERNO

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE

CIUDAD DE BELLA VISTA, 14 de abril de 2020.-

DECRETO N° 636/2020.-

VISTO:

La emergencia pública en materia sanitaria dictada por el Gobierno Nacional a través del **DNU N° 260/2020**, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de ello la Municipalidad de Bella Vista por Decreto Municipal n° 547/2020, **DECLARA LA EMERGENCIA PÚBLICA** en materia sanitaria en la Jurisdicción municipal, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto;

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, por lo cual se dispuso el **“aislamiento social, preventivo y obligatorio”** a partir del 20 al 31 de marzo del corriente año, plazo, que por similares razones fue prorrogado hasta el 26 de abril de 2020;

Que, en las normas dictadas se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos;

Que, todas las medidas que se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado;

Que, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el contagio, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19;

Que, debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación;

Que, con la aplicación de las distintas normas dictadas se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas en forma razonable y temporaria, en razón de que no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir aislamiento dispuesto, sino de toda la población en su conjunto;

Que, según los consejos médicos una de las principales características del coronavirus Covid 19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, **la que está presente aún en personas que se han contagiado pero son asintomáticas;**

//Continuacion Dcto N° 636/2020.-

Que, todo ello ha puesto de relieve que es necesario el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público, los que "usados de manera correcta tienen una función relevante para evitar la transmisibilidad del virus";

Que, el tipo de material utilizado puede ser incluso de fabricación casera hecho con cualquier tipo de accesorio o vestimenta, quedando reservado el uso del barbijo para uso exclusivo de la salud;

Que, se expide el área jurídica. El DNU N° 297/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional (art. 99 inc. 3) tiene operatividad directa e inmediata en todo el territorio nacional sin perjuicio de las normas reglamentarias que dicte el gobierno municipal en atribución de su competencia y en ejercicio del poder de policía municipal, correspondiente a la fiscalización de comercios y demás entidades de atención al público, respecto del control de higiene y salubridad, todo ello en complemento y cooperación con las medidas adoptadas ten dientes a la preservación de la salud de la población (art. 47 inc. 12, 18 y 24 ley 5529);

Por ello y

ATENTO:

A las facultades conferidas por la Ley n° 5529;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.-ESTABLECESE el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, entidades bancarias o financieras, en medios de transporte público, oficinas públicas, estaciones de servicios y demás dependencias de atención al público, en el ámbito de la Jurisdicción Municipal.-

ARTICULO 2°.-RECOMIENDASE el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito diferente a los indicados en el artículo 1°.-

ARTICULO 3°.-Lo establecido en el artículo 1°.- no exime del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto.-

ARTICULO 4°.- El incumplimiento de la normativa será constado por el inspector municipal que labrará el acta respectiva a los infractores y elevará las actuaciones al Juzgado de Faltas para la aplicación de las penalidades establecidas en el Código Municipal de Faltas.-

ARTICULO 5°.-Habilítese como día hábil administrativo el día 14 de abril de 2020, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.-

ARTICULO 6°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Social a cargo de la Secretaría de Economía y Gobierno y firmado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad e Bella Vista.-

ARTICULO 7°.-Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

FDO. Sr. JOSE LUIS QUINTEROS
SEC. DE DESARROLLO A/C SEC
DE ECONOMIA Y GOBIERNO

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE



CIUDAD DE BELLA VISTA, 04 de mayo de 2020.-

DECRETO N° 651/2020.-

VISTO:

Que, por Decreto n° 547/20 del 13 de marzo del cte. año, se decreta **LA EMERGENCIA PÚBLICA** en materia sanitaria en la Jurisdicción municipal, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, por ello se adoptaron mecanismos, procedimientos y normas que propicien la prevención y reducción del riesgo de contagio de covid-19, con el fin de mitigar su propagación e impacto sanitario; y;

Que, para continuar con los objetivos propuestos se requiere de la coordinación interinstitucional en la jurisdicción municipal, para organizar y supervisar a la comunidad con acciones claras mediante la implementación de programas, información, divulgación y otros que se consideren necesarios;

Que, para ello es conveniente conformar una **Comisión Municipal AD HOC** que esté representada por las diferentes expresiones políticas que conforman el H.C.D. y, se encargue de coordinar con las Autoridades Sanitarias del Hospital local el **“conjunto de acciones, guiadas por objetivos específicos destinados a la prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación de la comunidad”**, ante la pandemia por brote de COVID-19;

Por ello y

ATENCIÓN:

A las facultades que por Ley le corresponden;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase la **Comisión Municipal Ad Hoc** que tendrá como misión coordinar con las Autoridades Sanitarias del Hospital local el **“conjunto de acciones, guiadas por objetivos específicos destinados a la prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación de la comunidad”**, ante la pandemia por brote de COVID-19.-

ARTÍCULO 2°.- Invitar al Honorable Concejo Deliberante a fin de que designe miembros pertenecientes al H. Cuerpo para integrar la Comisión Municipal Ad-Hoc que será la encargada de realizar las acciones señaladas en el artículo 1.-

ARTICULO 3°.- Habilítese como día hábil administrativo el día 04 de mayo de 2020, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.-

ARTICULO 4°.- El Decreto se emite ad-referendum del H. concejo Deliberante.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Social a cargo de la Secretaría de Economía y Gobierno y firmado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese y Archívese.-

FDO. Sr. JOSE LUIS QUINTEROS
SEC. DE DESARROLLO A/C SEC
DE ECONOMIA Y GOBIERNO

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE



CIUDAD DE BELLA VISTA, 13 de mayo de 2020.-

DECRETO N° 673/2020.-

VISTO:

El **Decreto n° 547/2020** por el cual el Departamento Ejecutivo declara la **Emergencia Pública Sanitaria** en la Jurisdicción Municipal, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia n°297/20 y sus respectivas prórrogas **“establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio”** con las excepciones del cumplimiento de la medida para los servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que, por **Decreto Municipal n°626/20** se establece el horario de atención de los Supermercados mayoristas, minoristas y los comercios de barrios de la Ciudad de Bella Vista;

Que, el Gobierno Nacional amplió nuevos rubros de actividades exceptuadas para la cuarentena;

Por ello y,

ATENTO:

A las atribuciones que por ley le corresponden;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.-Ratificar las disposiciones establecidas en el Decreto Municipal n°626/20 respecto al funcionamiento y horario de atención de los comercios, conforme artículo 1° y 3° respectivamente.-

ARTICULO 2°.- Establecer a partir del 11 de mayo de 2020 la **APERTURA** de las actividades que más abajo se detallan, en la Jurisdicción municipal en los horarios que se indican:

NUEVAS ACTIVIDADES

- VENTA AMBULANTE DE PAN CASERO (viernes a domingo de 15:00 hs a 20:00 hs.)
- VENTA DE ELECTRODOMESTICOS (8:00 hs a 14:30 hs.)
- PROFESIONES LIBERALES (abogados, contadores, ingenieros, arquitectos, etc.) (8:00 hs a 14:30 hs.)
- KINESIOLOGIA Y FISIOTERAPIA (8:00 hs a 14:00)
- PELUQUERIAS (14:30 a 20:00 hs)
- INDUMENTARIA Y CALZADO (14:30 hs a 20:00 hs.)

ARTICULO 3°.- Los comercios encuadrados en la presente disposición que se encuentren abierto después del horario serán pasibles de la aplicación de severas multas.-

ARTICULO 4°.- Habilítese como día hábil administrativo el día 13 de mayo de 2020, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.-

ARTICULO 5°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Social a cargo de la Secretaría de Economía y Gobierno y firmado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 6°.-Comuníquese y Archívese.-

FDO. Sr. JOSE LUIS QUINTEROS
SEC. DE DESARROLLO A/C SEC
DE ECONOMIA Y GOBIERNO

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE



CIUDAD DE BELLA VISTA, 08 de Junio de 2020.-

DECRETO N° 774/2020.-

VISTO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 del 07 de junio de 2020 se establece la medida de **“distanciamiento social, preventivo y obligatorio”**, para todas las personas que residan o transiten en la Provincia de Tucumán, y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha norma establece que en las Provincias donde no hay circulación viral pasarán a una nueva etapa, dejando de lado **el aislamiento obligatorio** para **pasar al “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”**;

Que, esta nueva etapa implica que **pueden volver a realizarse gran parte de las actividades** pero con distanciamiento social obligatorio de más de **un metro entre las personas**, sin que se reúnan más de **10 individuos**, **“Las personas podrán circular, trabajar y realizar sus actividades siempre y cuando guarden dos metros de distancia con otra persona”**;//

//continuación Dcto N° 774/20

Que, sigue siendo obligatorio el uso de tapabocas, se recomienda una adecuada higiene de manos, la ventilación de ambientes, la desinfección de superficies, y nunca superar la ocupación del 50% de la capacidad del lugar;

Que, también se mantienen vigentes, las previsiones de protección para los trabajadores mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños o adolescentes, según fueran definidos por el Decreto municipal n° 549/2020;

Que, en consonancia, a fin de resguardar la salud de los trabajadores municipales, con miras a evitar contingencias en el ámbito del trabajo y la propagación del agente COVID-19 en la comunidad, resulta necesario implementar un protocolo mínimo de seguridad y salud en el trabajo adecuado a las tareas y actividades que se realizan, ajustándose a las disposiciones y recomendaciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, en el marco de la emergencia sanitaria, fijando las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que correspondan implementar;

Que, en atención al “**distanciamiento social, preventivo y obligatorio**” es del caso proceder dictar el correspondiente Instrumento legal, flexibilizando el funcionamiento de las distintas áreas del Municipio no consideradas esenciales, con los cuidados sanitarios respectivos y manteniendo el distanciamiento aconsejado;

Que, toma intervención el Servicio Jurídico;

Por ello y

ATENTO:

A las atribuciones que por ley le corresponden y lo aconsejado por Asesoría Letrada;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.-PRORROGAR la vigencia de la **LICENCIA PREVENTIVA** para el personal municipal que se encuentra comprendido en el denominado “**Grupo De Riesgo**” a partir del 08 de Junio y por el tiempo que el estado de “**distanciamiento social, preventivo y obligatorio**”, al sólo efecto de proteger la vida y la integridad de dichas personas.-

ARTICULO 2°.-En Concordancia con el **DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO** dispuesto por el Gobierno Nacional por DNU 520/2020 artículos 2° y 3°, **IMPLEMENTAR** para el Personal activo de la Municipalidad de Bella Vista, el siguiente **PROTOCOLO DE HIGIENE Y SEGURIDAD:**

- Extremar las medidas de higiene en los ambientes de trabajo: Limpiar todas las superficies (pisos, mostradores, pasamanos, picaportes, escritorios, etc.) con agua,

jabón y solución de lavandina al 5% o 10%, o alcohol al 70% (colocar 7 partes de alcohol y 3 partes de agua).

- Ventilación de ambientes y desinfección de superficies.-
- Contar con kits de desinfección e higienización en las oficinas (jabón, agua segura, alcohol en gel, toallas de papel, etc.).-
- En los lugares de atención al público, controlar y restringir el ingreso para garantizar una distancia de separación mínima de 2 metros (en lo posible, colocar barreras que delimiten físicamente la distancia entre las personas).-
- Lavarse las manos con frecuencia a lo largo del día.-
- Al toser o estornudar deberá cubrirse la boca y nariz con el pliegue del codo o con un pañuelo desechable y tirarlo luego en un contenedor de basura.-
- No compartir elementos de uso personal (mate, vasos, cubiertos, elementos de higiene, etc.).-
- Mantener una distancia mínima de al menos 2,00 metros con cualquier otra persona en los espacios de trabajo.-
- Usar barbijo o tapa boca de manera continua.-
- En lugares cerrados de trabajo no se pueden permanecer más de 10 personas, cumpliendo el distanciamiento, y nunca superando la ocupación del 50 % de la capacidad del lugar.-

ARTICULO 3°.- El Personal Municipal se encontrará a disposición de las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria por parte del área correspondiente, para prestar servicio de forma remota o presencial, conforme disposiciones establecidas en el artículo 2° de la presente norma.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Social a cargo de la Secretaría de Economía y Gobierno y firmado por el Señor Secretario General Legal y Técnico, Secretario de Obras y Servicios Públicos y Secretario de Educación y Cultura de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 5°.-Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

FDO. Arq. RAUL VILLAGRA
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

FDO. Prof. DIEGO GARCIA
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE



CIUDAD DE BELLA VISTA, 22 de junio de 2020.-

DECRETO N° 845/2020 .-

VISTO:

Que por **Decreto Municipal N° 398/1997** del 06 de Marzo de 1997, se crea el **BOLETIN OFICIAL** de la Municipalidad de Bella Vista.

CONSIDERANDO:

Que, el **BOLETIN OFICIAL** es el órgano de difusión a través del cual se publican las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y demás documentos públicos emitidos por el Gobierno municipal, que revistan el carácter de interés general, siendo su publicación un paso necesario y obligatorio para la vigencia de las normativas y el medio por el cual ciudadanos y organismos cumplen con las responsabilidades jurídicas;

Que, la dirección del Boletín Municipal está a cargo de la Secretaria de Gobierno y la publicación la realiza el Juzgado de Faltas N° I;

Que, a partir de la fecha la superioridad ordena por razones de oportunidad que el área de Despacho de la Municipalidad realice la publicación por considerar que es el área idónea para tener a cargo la Dirección, Edición y Publicación, conforme al organigrama vigente y la actual organización operativa y funcional del personal municipal;

Que, la publicación de una norma en el Boletín Oficial es tenida por auténtica y obligatoria por el efecto de su publicación y para que la misma pueda entrar en vigencia, es además el medio por el cual ciudadanos y organismos cumplan con las responsabilidades jurídicas, que hacen a la transparencia de su accionar como tales;

Que, la publicación del Boletín Municipal es atribución y deber del Intendente Municipal conforme lo dispone el art. 47 inc. 1° de la Ley 5529.

Por ello, y

ATENTO:

A las facultades que por ley le corresponden;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el art. 1º del Decreto N° 398/97 disponiendo que la **dirección, edición y publicación del BOLETIN OFICIAL** de la Municipalidad de Bella Vista, estará a cargo y bajo la responsabilidad de la Dirección de Despacho Municipal bajo la dependencia jerárquica de la Secretaria General, Legal y Técnica, autorizando a dicha área efectuar las modificaciones que crea conveniente en lo que respecta al formato, siempre y cuando no se pierda la esencia para lo cual fue creado el instituto.

ARTICULO 2º.- Las Publicaciones del Boletín Oficial Municipal se realizaran en soporte papel y digital, a los fines de la difusión de la normativa a través de la página Oficial de la Municipalidad en la web, sin perjuicio de hacer saber el contenido de las disposiciones por cualquier otro medio de comunicación.-

ARTICULO 3º.- Deberá remitirse copia de la publicación del Boletín Municipal **al H. Concejo Deliberante y Secretarías del D.E. Municipal** y, puesto a disposición de las Instituciones y público en general, considerándose la documentación publicada como **auténtica y obligatoria** en su acatamiento.-

ARTICULO 4º.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE



CIUDAD DE BELLA VISTA, 04 de agosto de 2020.-

DECRETO N° 1.114/2020.-

VISTO:

La emergencia pública en materia sanitaria por pandemia de COVID-19 declarada por la OMS (Organización Mundial de la Salud) y la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, todas las medidas que se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, son con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado;

Que, con la aplicación de las distintas normas dictadas se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas en forma razonable y temporaria, en razón de que no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir el distanciamiento dispuesto, sino de toda la población en su conjunto;

Que, a los efectos de evitar aglomeraciones en oficinas de atención al público, se deben tomar medidas preventivas y adoptar cualquier otra que resulte necesaria con el fin de mitigar la pandemia declarada por la OMS (Organización Mundial de la Salud);

Que, en el Centro emisor de Licencia de Conducir de la Municipalidad de Bella Vista, se genera la aglomeración de personas que realizan los trámites de obtención y/o renovación de la licencia;

Que en tal sentido, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL insta a que los Centros Emisores de Licencia Nacional de Conducir, se abstengan de atender al público y prorroguen los vencimientos de las licencias;

Que se debe tener presente que lo que sucede en nuestro país y localmente en nuestra ciudad, se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, de no adoptarse las medidas sanitarias y de prevención adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes en nuestra localidad; razón por la cual se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar la propagación del virus y su impacto en el sistema de salud local.

Por ello, y

ATENTO:

A las facultades conferidas por la Ley n° 5529 (Orgánica de Municipalidades);

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- SUSPENDER a partir del 04 de agosto de 2020 y por el término de 15 días corridos la atención al público y otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir (LNC), en el Centro Emisor de Licencia Única de la Municipalidad de Bella Vista, pudiendo prorrogarse de forma automática de continuar la evolución epidemiológica por el tiempo que se considere oportuno, y conforme a consejo de las autoridades sanitarias.-

ARTICULO 2º.- PRORROGUESE de manera preventiva y con carácter excepcional por el término de 180 (ciento) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento las licencias de conducir cuyos vencimientos operen entre 15 de febrero al 15 de agosto inclusive del año 2020.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese y Archívese.-

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE

CIUDAD DE BELLA VISTA, 19 de agosto de 2020.-

DECRETO N° 1.200/2020.-

VISTO:

La Ordenanza n° **20/2020** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista con fecha 07 de agosto del cte., por la cual se **SUSPENDE por razones sanitarias** por el término de 15 días en toda la jurisdicción municipal de las siguientes actividades: **gimnasios, canchas de futbol 5, centros deportivos, actividades o entrenamientos deportivos que impliquen prácticas en equipo, salas de juegos, bares, restaurantes, piscinas, templos e iglesias de cualquier credo y demás lugares de acceso público, espectáculos públicos y/o cualquier otro evento masivo**, a fin de evitar aglomeraciones; se **LIMITA** el acceso del público en los establecimientos comerciales de venta de alimentos, artículos de limpieza y demás productos, entidades bancarias, financieras, o cualquier otro organismo que preste servicio de carácter esencial; se **ESTABLECE** la modalidad de funcionamiento de bares, heladerías y demás locales afines a través del delibery; se **DISPONE** el horario de atención de distintos rubros y se **ESTABLECE** modalidad de funcionamiento de las salas velatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, cumplido el plazo de suspensión establecido por la mencionada norma, se debe proceder habilitar nuevamente las distintas actividades;

Que, esta nueva etapa implica que **pueden volver a realizarse gran parte de las actividades** pero con distanciamiento social obligatorio de más de **un metro entre las personas**, sin que se reúnan más de **10 individuos**, “Las personas podrán circular, trabajar y realizar sus actividades siempre y cuando guarden dos metros de distancia con otra persona”, y nunca superar la ocupación del 50% de la capacidad del lugar, respetando los protocolos establecidos por el Comité Operativo de Emergencia de la Provincia (COE);

Por ello y,

ATENTO:

A las atribuciones que por ley le corresponden;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Establecer a partir del 19 de agosto de 2020 la **RE-APERTURA** de las actividades en la Jurisdicción Municipal que más abajo se detallan, en los horarios y cumpliendo el Protocolo establecido por el COE según Resolución que se indican y que forma parte del ANEXO I, integrante de la presente Decreto:

- **BARES / HELADERIAS. Horario** 8:00 A 22:00. **Protocolo** RESOLUCION N°89 COE PROVINCIAL
- **GIMNASIOS. Horario** 8:00 A 21:00. **Protocolo** RESOLUCION N°37 COE PROVINCIAL

- **CULTOS/ IGLESIAS.** 1 Vez a la semana no superen los 45 minutos Sin visitas a domicilios. **Protocolo** RESOLUCION N°69 COE PROVINCIAL
- **CANCHA FUTBOL 5. Horario** 8:00 A 22:00. **Protocolo** RESOLUCION N°62 COE PROVINCIAL

ARTICULO 3°.- Apruébese el **ANEXO I** que forma parte integrante del presente Decreto, donde se establecen las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia de la Provincia (COE) que fijan los PROTOCOLOS que deben cumplir las actividades encuadradas en el artículo 1°.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Social a cargo de la Secretaría de Economía y Gobierno y firmado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese y Archívese.

FDO. Sr. JOSE LUIS QUINTEROS
SEC. DE DESARROLLO A/C SEC
DE ECONOMIA Y GOBIERNO

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE

Decreto n° 1200/2020.-

ANEXO I

PROTOCOLO

RUBRO

RESOLUCION N°37 COE PROVINCIAL

GIMNASIOS

RESOLUCION N°62 COE PROVINCIAL

CANCHA FUTBOL 5

RESOLUCION N°69 COE PROVINCIAL

CULTOS/ IGLESIAS

RESOLUCION N°89 COE PROVINCIAL

BARES/ HELADERIAS

CIUDAD DE BELLA VISTA, 01 de septiembre de 2020.-

DECRETO N° 1.292/2020.-

VISTO:

El Decreto n° **845/2020** del 22 de junio de 2020, referido a la Publicación del Boletín Oficial de la Municipalidad de Bella Vista, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° se establece que las publicaciones del Boletín Oficial Municipal se realizarán en soporte papel y digital, a los fines de la difusión de la normativa a través de la página Oficial de la Municipalidad en la web;

Que, en la primera publicación digital se observan dos errores gramaticales;

Que, el Departamento Ejecutivo tiene la facultad para corregir documentación y es de carácter excepcional, limitándose a la reparación de errores formales o sea los relacionados al tipeo, concordancia y/o redacción, siempre y cuando no comprometa el contenido básico del acto administrativo;

Por ello, y

ATENTO:

A las atribuciones que por ley le corresponden;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.-Rectifícase el Número de Boletín únicamente en el sentido de establecer que donde dice "BOLETIN N° 1" debe decir: "BOLETIN N° 90".-

ARTICULO 2°.- Rectifícase en el índice únicamente en el sentido de establecer que **donde dice "Aprobación Dcto N° 574/20" debe decir: "Aprobación Dcto N° 547/20".-**

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 4°.-Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE

CIUDAD DE BELLA VISTA, 03 de septiembre de 2020.-

DECRETO N° 1.324/2020.-

VISTO:

Que, por Decreto N° **845/2020** del 22 de junio del cte., se establece que las Publicaciones del Boletín Oficial Municipal se realizaran en soporte papel y digital, y;

CONSIDERANDO:

Que el **BOLETIN OFICIAL** es el instrumento de difusión a través del cual se publican las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y demás documentos públicos emitidos por el Gobierno municipal, que revistan el carácter de contenido general, siendo su publicación un paso necesario y obligatorio para la vigencia de las normativas aplicables en jurisdicción municipal y el medio por el cual ciudadanos y organismos conocen las disposiciones vigentes y las pertinentes obligaciones.

Que existen normativas municipales de interés general emitidas con anterioridad a la fecha de creación del **BOLETIN OFICIAL DIGITAL**, que se consideran conveniente su publicación en la página web del municipio, ya que solamente en aquel entonces fueron difundidas y publicadas en papel, con la finalidad que estén a disposición de ciudadanos y organismos que por sus responsabilidades así lo requieran;

Por ello:

ATENTO:

A las facultades que por ley 5529 le corresponden.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.-AUTORIZAR a la Dirección de Despacho de la Municipalidad de Bella Vista, responsable de la dirección, edición y publicación del **BOLETIN OFICIAL DIGITAL** a **publicar** en la página web del Municipio (**www.mvbt.gob.ar**) las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y demás documentos públicos que por su importancia aconsejan mayor difusión, a pesar de que fueron emitidos y publicados oportunamente en instrumento papel con anterioridad al 22 de junio de 2020, fecha de creación del instrumento digital.-

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad d Bella Vista.-

ARTICULO 3°.-Comuníquese, publíquese y archívese.-

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE

CIUDAD DE BELLA VISTA, 08 de Septiembre de 2020.-

DECRETO N° 1.343/2020.-

VISTO:

La situación producida por la pandemia de coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones en la sociedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el supuesto de que el SIPROSA comunique que existe positivo de covid-19 en propietarios, empleados y/o personas que realicen alguna actividad comercial en la Ciudad, el municipio en resguardo de la salud e higiene procederá, según el caso, aplicara el protocolo establecido por el Comité Operativo de Emergencia de la Provincia (COE), aconsejando se tomen las medidas respectivas (cierre por desinfección, aislamiento, recambio de personal, etc);

Que, la situación sanitaria que se está atravesando hace que se deban tomar medidas muy duras que tienen como objetivo cuidar la salud de nuestros vecinos y, cada una de las medidas se hace en base al análisis de la situación epidemiológica y de acuerdo a las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias;

Que, los comercios que tengan empleados contagiados de COVID-19 deberán clausurar la atención al público conforme plazos y condiciones establecidos por el COE, a los efectos de que se realicen tareas profundas de desinfección en todas las instalaciones;

Asesoría Letrada es de opinión que es facultad del Intendente tomar las medidas correspondientes en resguardo de la salud de la Ciudadanía conforme atribuciones conferidas por la Ley n° 5529 (artículo 47° inc 24)

Por ello y

ATENCIÓN:

A las facultades conferidas por la Ley n° 5529 (Orgánica de Municipalidades);

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- La Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Bella Vista será la responsable de efectuar los procedimientos en los locales cuyos propietarios, empleados y/o personas que realicen alguna actividad comercial en la Ciudad o alrededores, se encuentren afectados por covid-19 conforme información del SIPROSA, aplicando los protocolos establecidos por el Comité Operativo de Emergencia de la Provincia (COE).-

ARTICULO 2°.-En relación a lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de Medio Ambiente deberá emitir una **RESOLUCION** por cada local afectado, determinando la desinfección, clausura y demás, de acuerdo a los plazos y condiciones determinados por el COE.-

ARTICULO 3°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 4°.-Comuníquese y Archívese.-

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE



CIUDAD DE BELLA VISTA, 10 de septiembre de 2020.-

DECRETO N° 1.363/2020.-

VISTO:

El **Decreto n° 547/2020** por el cual el Departamento Ejecutivo declara la **Emergencia Pública Sanitaria** en la Jurisdicción Municipal, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha norma faculta a tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos de la pandemia;

Que, ante la presencia del COVID/19 en nuestra Provincia, se deben extremar las medidas necesarias que regulen la circulación de personas en esos sectores comerciales y, preservar así la salubridad de la población;

Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en la evidencia científica, que se sumen a//

//Continuacion Dcto. N° 1363/20

las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia n° **677/2020** el Gobierno Nacional, establece para la Provincia de Tucumán el "**distanciamiento social, preventivo y obligatorio**" con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria;

Que, el artículo 2° de la norma establece los parámetros epidemiológicos y sanitarios que deben reunir los lugares en los que rija la medida de "**distanciamiento social, preventivo y obligatorio**" y a su vez, el artículo 4° dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que, en efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de **distanciamiento** dispuestas en forma temporaria, sino de todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una de nosotros cumpla con el **distanciamiento**, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Por ello y,

ATENTO:

A las facultades que por ley le corresponden y lo dispuesto por las Resoluciones N° 92 del 28/08/20 y N° 94 del 31/08/20 del COE (Comité Operativo de Emergencia de la Provincia de Tucumán);

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DISPONER la SUSPENSION a partir del 29 de agosto de 2020, y por el término de 15 (quince) días, de las actividades que a continuación se detallan, conforme Resolución N° 92 N° 94 del COE.- :

- **Bares, Restaurantes y cualquier otro establecimiento gastronómico;**
- **Gimnasios, Centros de entrenamientos;**

- Deportes de contacto físico en cualquier establecimiento deportivo (clubes, complejos y predios polideportivos), públicos y privados, incluida la práctica de fútbol 5 sin contacto (metegol humano);
- Reuniones Familiares y Sociales, en lugares públicos y privados, cualquiera sea el número de personas;
- Celebraciones de culto;
- Turismo Interno;
- Ferias, cualquiera sea su índole;
- Natatorios públicos y privados.-

ARTICULO 2° - DEJAR ESTABLECIDO que los establecimientos gastronómicos solo podrán realizar sus actividades mediante el reparto bajo modalidad delivery.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE



CIUDAD DE BELLA VISTA, 14 de septiembre de 2020.-

DECRETO N° 1.389/2020.-

VISTO:

Que por Decreto n° 1.363/2020 del 10 de septiembre del cte., se **DISPONER la SUSPENSION** a partir del 29 de agosto de 2020, y por el término de 15 (quince) días, de las siguientes actividades en concordancia con las Resoluciones N° 92 y N° 94 del COE: **Bares, Restaurantes y cualquier otro establecimiento gastronómico; Gimnasios, Centros de entrenamientos; Deportes de contacto físico en cualquier establecimiento deportivo (clubes, complejos y predios polideportivos), públicos y privados, incluida la práctica de fútbol 5 sin contacto (metegol humano); Reuniones Familiares y Sociales, en lugares públicos y privados, cualquiera sea el número de personas; Celebraciones de culto; Turismo Interno; Ferias, cualquiera sea su índole y Natatorios públicos y privados y, se ESTABLECE** que los establecimientos gastronómicos solo podrán realizar sus actividades mediante el reparto bajo modalidad delivery y;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose cumplido el término de la suspensión, se propone la rehabilitación de actividades específicas, las cuales deberán llevarse a cabo bajo ciertos condicionamientos, a fin de garantizar el cumplimiento de los recaudos necesarios para minimizar la circulación de COVID-19 en la provincia;

Que, es del caso proceder habilitar nuevamente las distintas actividades, en concordancia con Resolución n° 98 del COE de fecha 11 de septiembre de 2020;

Que, esta nueva etapa implica que **pueden volver a realizarse algunas de las actividades como Bares, Restaurantes y establecimientos gastronómicos; Gimnasios, centros de entrenamientos y estudios específicos y la práctica de fútbol 5 sin contacto (metegol humano)**, las que podrán llevarse a cabo bajo estricto cumplimiento de las disposiciones de la resolución n° 98 del COE;

Por ello y,

ATENTO:

A las atribuciones que por ley le corresponden;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Establecer **Ad-referéndum** del H.C.D. de la Ciudad de Bella Vista, a partir del 14 de septiembre de 2020 la **RE-APERTURA** de las actividades en la Jurisdicción Municipal que más abajo se detallan, en los horarios y cumpliendo el Protocolo establecido por el COE según Resolución N° 98 del 11 de septiembre de 2020:

BARES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS

- HORARIO ATENCIÓN: 7:00 HS A 00.00 HS.
- MODALIDAD DELIVERY Y SERVICIO TAKE AWAY: HASTA LAS 24 HS.
- SOLO MESAS EN EL EXTERIOR DEL LOCAL, AL AIRE LIBRE (NO PATIOS INTERNOS)
- LIMITE DE 3 PERSONAS POR MESA
- 2 METROS DE DISTANCIA ENTRE SILLAS DE MESAS CONTIGUAS
- SANITIZANTE EN CADA MESA
- USO DE BARBIJO EN TODO MOMENTO SALVO PARA INGERIR ALIMENTOS O BEBIDAS

GIMNASIOS, CENTROS DE ENTRENAMIENTOS Y ESTUDIOS ESPECÍFICOS

- HORARIO DE CIERRE: 21:00 HS
- SOLO ENTRENAMIENTO INDIVIDUAL
- NO PODRÁN REALIZARSE NINGÚN TIPO DE CLASES GRUPALES
- PERMANENCIA MAXIMA: 1 HORA
- DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL COEM (Comité Operativo de Emergencia Municipal): 1) NOTA SOLICITANDO APERTURA y 2) DECLARACIÓN JURADA CONFORME AL MODELO QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO.-

CANCHAS DE FUTBOL 5

- HORARIO DE CIERRE: 23:00 HS
- SOLO MODALIDAD METEGOL HUMANO -SIN CONTACTO
- NO PODRÁN HABILITARSE QUINCHOS NI CANTINAS, VESTUARIOS NI ESPACIOS COMUNES.
- DEBERAN PRESENTAR ANTE EL COEM (Comité Operativo de Emergencia Municipal): 1) NOTA SOUCITANDO APERTURA, ADJUNTANDO IMÁGENES QUE SE CUENTA CON LA DEMARCACIÓN DE LAS CANCHAS PARA LA REALIZACIÓN DEL METEGOL HUMANO 3) DECLARACIÓN JURADA CONFORME AL MODELO QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO.-

ARTICULO 3°.- La DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE de la Municipalidad de Bella Vista será la encargada de fiscalizar el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto, así como emitir las respectivas autorizaciones y habilitaciones para la ocupación del espacio público a pedido de los responsables de las actividades mencionadas en el artículo 2°, debiendo garantizar, en cada caso en particular, el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social e higiene y seguridad.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General Legal y Técnico de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese y Archívese.- //

FDO. Dr. NESTOR FABIAN ALAVAREZ
SECRETARIO GENERAL LEGAL Y TECNICO

Dr. JORGE SEBASTIAN SALAZAR
INTENDENTE



//Continuacion Dcto n° 1389/20

ANEXO

DECLARACIÓN JURADA DECRETO N° 1.389/2020

ESTABLECIMIENTO:

DOMICILIO

RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDO:

DOMICILIO PARTICULAR:

TELEFONO:

Por la presente declaro bajo juramento que la actividad desarrollada por la empresa a mi cargo antes descripta, cumple con todos los requisitos exigidos en la Resolución C.O.E. N 98/2020, y con los protocolos aprobados oportunamente para la misma.-

2020

Año del General Manuel Belgrano



250 años de su nacimiento
200 años de su fallecimiento



Municipalidad de Bella Vista
Intendencia Dr. Jorge Sebastián Salazar